

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiuno del mes de mayo del año dos mil cuatro, se sirvió expedir el siguiente:

## **ACUERDO No. 7**

### **PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA AUDITORÍA SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

#### **RESULTANDO**

1. El Consejo General en la sesión extraordinaria del doce de marzo de dos mil cuatro, aprobó mediante Acuerdo No. 11, publicado en la Gaceta del Gobierno el mismo día, mes y año, el dictamen sobre las solicitudes de investigación de actividades del Partido Acción Nacional realizadas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido México Posible, ordenando en el punto octavo del acuerdo y punto resolutive séptimo del dictamen a la Comisión de Fiscalización, realizar una investigación sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las campañas anticipadas del Partido Acción Nacional.
2. La Comisión de Fiscalización, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo de dos mil cuatro, mediante Acuerdo No. 3 aprobó el “Procedimiento a seguir en la investigación sobre el origen y aplicación de los recursos a los actos anticipados de campaña del Partido Acción Nacional”, y solicitó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México le autorizara la práctica de una auditoría al partido político en mención, tomando como base el procedimiento en referencia.
3. El Consejo General, en la sesión extraordinaria del día veintiséis de marzo del presente año, mediante Acuerdo No. 16 aprobó en el punto primero, el procedimiento a seguir en la investigación sobre el origen y aplicación de los recursos a los actos anticipados de campaña del Partido Acción Nacional, en consecuencia en el punto segundo, autoriza a la Comisión de Fiscalización para practicar la auditoría del partido en mención tomando como base el procedimiento de investigación, y en el punto tercero del mismo Acuerdo, autoriza la contratación de los servicios profesionales del despacho contable Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C. para que auxiliara a la Comisión de Fiscalización en la auditoría; dándose por notificado en el acto, el Partido Acción Nacional, conforme al artículo 313 del Código Electoral del Estado de México, quedando firme y surtiendo sus efectos el Acuerdo, al haberse desechado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Recurso de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por el Partido Acción Nacional.
4. En cumplimiento al procedimiento de referencia, la Comisión de Fiscalización realizó las siguientes acciones:

- a) La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, notificó mediante oficio No. IEEM/CF/101/04 de fecha diecinueve de abril del año en curso al Partido Acción Nacional, que el periodo de revisión se llevaría a cabo del veintidós de abril al siete de mayo de dos mil cuatro y que el despacho encargado de practicarla sería Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C. asimismo, le solicitó que brindara a esta Secretaría a la brevedad posible, el nombre de las personas responsables de proporcionar toda la información y documentación necesaria, lugar, horario y teléfonos de las oficinas para realizarla.
- b) El Partido Acción Nacional remitió en fecha veintiuno de abril del año en curso, el oficio RPAN/IEEM/062/2004, por medio del cual se da contestación al requerimiento realizado por la Comisión de Fiscalización, en el cual acredita al C.P. Antonio Vázquez Carballo como responsable de proporcionar toda la información y documentación necesaria para llevar a cabo la auditoría en base al Procedimiento a seguir en la investigación sobre el origen y aplicación de recursos a los actos anticipados de campaña del Partido Acción Nacional, asimismo precisa el domicilio respectivo, y los demás datos referidos en el inciso que antecede.
- c) La Comisión de Fiscalización, mediante oficio IEEM/CF/104/04 de fecha veintiuno de abril del presente año, hizo del conocimiento al despacho contable Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C. de los puntos específicos que esta Comisión ordenó se consideraran durante la auditoría sobre el origen y aplicación de los recursos a los actos anticipados de campaña del Partido Acción Nacional, derivado de la Solicitud que realizó el Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en sesión extraordinaria del día doce de marzo del año en curso.
- d) La Comisión de Fiscalización, mediante oficio IEEM/CF/105/04 de fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro, le informó al despacho contable Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C. que el C.P. Antonio Vázquez Carballo sería la persona responsable de proporcionar toda la información y documentación necesaria de los actos anticipados de campaña del Partido Acción Nacional, y señalando el domicilio donde se llevaría a cabo la auditoría.
- e) La Comisión de Fiscalización, mediante oficio IEEM/CF/106/04 de fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro, hizo del conocimiento al despacho contable auxiliar de la Comisión, que la auditoría se llevaría a cabo en base al "Procedimiento de investigación, sobre el origen y aplicación de los recursos a los actos anticipados de campaña del Partido Acción Nacional".
- f) El despacho contable auxiliar de esta Comisión, Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C. informó mediante oficio sin número, de fecha siete de mayo de dos mil cuatro, lo siguiente:
1. *En virtud de que el proceso de revisión inicio el 22 de abril del año en curso, personal encargado de este despacho se constituyó en la fecha antes indicada en las oficinas del partido político en referencia con domicilio en Rodolfo Gaona No. 6 cuarto piso, lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez Estado de México, con el objeto de llevar a cabola*

*auditoría autorizada, donde se tuvo a bien requerir toda la documentación e información correspondiente al C.P. Antonio Vázquez Carballo autorizado para tal efecto, el cual manifestó que no proporcionaría documentación e información alguna.*

- 2. Posteriormente en fecha 7 de mayo de 2004, por segunda ocasión nos constituimos, en el domicilio referido y ante la presencia del C.P. Antonio Vázquez Carballo, así como del Lic. Miguel Ángel García Hernández quien dijo ser el Director Jurídico del partido político antes señalado, con el objeto de solicitar de nueva cuenta la documentación e información correspondiente a la auditoría en cita, obteniendo como respuesta que no se proporcionaría documentación e información alguna. Ante tal situación solicitamos a dichas personas lo manifestaran por escrito, respondiendo que no era posible.*
- 3. En conclusión, la auditoría que se ordenó no se llevó a cabo, por no contar con la evidencia documental requerida y solicitada en lo ordenado en el procedimiento respectivo.”*

g) La Comisión de Fiscalización en cumplimiento al punto ocho del Procedimiento a seguir en la investigación sobre el origen y aplicación de los recursos a los actos anticipados de campaña del Partido Acción Nacional, mediante oficio IEEM/CF/129/04 de fecha once de mayo de dos mil cuatro, notificó al Partido Acción Nacional que de acuerdo al informe rendido por el despacho contable auxiliar de esta Comisión, Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C. la auditoría no se realizó por causas imputables a dicho instituto político, por no exhibir la documentación requerida para tal efecto; asimismo, se le requirió para que presentara toda la documentación e información correspondiente y manifestarlo que a su derecho conviniera, dentro del periodo comprendido del doce al diecinueve de mayo de dos mil cuatro, en uso de su respectiva garantía de audiencia.

h) Dentro del plazo concedido al Partido Acción Nacional para que hiciera valer la garantía de audiencia, dicho partido político mediante oficio sin número, de fecha 19 de mayo de dos mil cuatro y presentado en la misma fecha en la oficina del Lic. Israel Teodomiro Montoya Arce, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, manifestó lo siguiente:

*“Con relación al oficio IEEM/CF/129/04, suscrito por usted en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización de ese Instituto Electoral, el día 11 de mayo del año en curso, en el que se señala que “Se otorga un periodo de garantía de audiencia que comprenderá del 12 al 19 del presente mes y año, a fin de que se presente toda y cada una de la documentación e información y manifieste lo que a su derecho convenga”, me permito preciar lo siguiente:*

- 1. De conformidad con el acuerdo No. 16, “Procedimiento a seguir en la investigación sobre el Origen y Aplicación de los Recursos, a los Actos Anticipados de Campaña del Partido Acción Nacional, así como la autorización para la contratación del Despacho Contable Auxiliar de la Comisión para la*

*realización de la investigación”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su Sesión del día 26 de marzo del presente año, es de mencionar que con fecha 22 del pasado mes de abril se presentó en estas oficinas un representante del Despacho SOLLOA, TELLO DE MENESES y CÍA., S.C., a fin de realizar la auditoria sobre el origen y aplicación de los recursos de los **actos anticipados de campaña del Partido Acción Nacional**, haciéndoles saber que no se contaba con información en los términos solicitados en virtud de que el Partido Acción Nacional no ha llevado a cabo actos anticipados de campaña y tampoco ha recibido recursos económicos y materiales, provenientes de financiamiento público o de donativos, distintos de los que se reciben para gasto ordinario y que son utilizados exclusivamente para las actividades cotidianas del partido en la entidad.*

2. *El día 7 de mayo recibimos de nueva cuenta la visita de otro representante del mencionado despacho, habiéndose repetido la misma situación señalada en el punto anterior.*

*Cabe señalar que, en ambas ocasiones, hemos recibido y atendido a los representantes del despacho con el debido respeto que nos merecen.*

3. *Como ha sido costumbre, el Partido Acción Nacional en el Estado de México, siempre ha presentado en tiempo y forma todos los informes y reportes a que está obligado de conformidad con los preceptos electorales en materia financiera que le son aplicables, y en el caso particular que nos ocupa y dentro del término de audiencia concedido para aclarar errores, este instituto político no ha recibido documento técnico alguno en el cual se manifiesten los errores determinados por el despacho auditor, atentos a lo dispuesto por su oficio diverso marcado con el número IEEM/CF/IMA/015/2004, de fecha 2 de abril del año en curso.*

*En virtud de lo anterior, la omisión de no contar con la cédula técnica de observaciones emanada del despacho, no representa ni debe considerarse como un acto de rebeldía de parte de este partido político.*

4. *Por otro lado, nos permitimos manifestarle nuestra extrañeza en que los oficios relativos al asunto que nos ocupa hayan sido dirigidos a los integrantes de nuestra representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, existiendo debidamente integrado el Órgano Interno de este partido, único responsable de atender la materia financiera de conformidad con los Lineamientos de Fiscalización en vigor. A pesar de lo anterior, dichos oficios han sido atendidos oportunamente”.*

- i) *Mediante oficio IEEM/CF/132/04 de fecha veinte de mayo del año en curso, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, remite al despacho contable auxiliar la respuesta otorgada por el Partido Acción Nacional a efecto de que la considerara en su informe final.*

- j) En la fecha antes señalada, el despacho contable, Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C. informó mediante oficio al Presidente de la Comisión Lic. Israel Teodomiro Montoya Arce lo siguiente:

*“En relación a su oficio No. IEEM/CF/132/04 de fecha 20 de mayo del presente año, me permito presentar a Usted el informe final respecto a la auditoría solicitada en base al Acuerdo No. 16 del Consejo General de fecha 26 de marzo de 2004, en virtud de no contar en ningún momento con la documentación solicitada para llevar a cabo la auditoría que nos fue encomendada no fue posible llevarse a cabo en los términos señalados en el procedimiento correspondiente”.*

5. La Comisión de Fiscalización en ejercicio de sus facultades y a través del despacho contable auxiliar y en cumplimiento al Acuerdo No. 16 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del veintiséis de marzo de 2004, relativo al Procedimiento a seguir en la investigación sobre el origen y aplicación de los recursos a los actos anticipados de campaña del Partido Acción Nacional, no pudo desarrollar las diversas acciones de verificación, siendo las siguientes:

#### **Estados financieros**

- Estado de posición financiera
- Estado de ingresos y egresos

#### **Balanzas de comprobación**

Que se reportaran las balanzas de comprobación por el periodo en que se realizaron los actos anticipados de campaña.

#### **Conciliaciones bancarias**

Que se reportaran conciliaciones bancarias por el periodo correspondiente y que estuvieran sustentadas con los estados de cuenta del banco.

#### **Activos fijos**

Que se reportara el activo fijo que se haya adquirido con los recursos recibidos.

#### **Pasivos**

Que se reportaran todos los pasivos y que se integraran los expedientes en cada caso.

#### **APORTACIONES TEMPORALES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Que se identificaran los bienes muebles e inmuebles propiedad de terceros y que se estuvieran utilizando en las actividades, así como que se registraran contablemente en cuentas de orden.

#### **INGRESOS**

Que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento y transferencias que recibieron los precandidatos para sus actividades, estuvieran registrados contablemente, sustentándolas con la documentación probatoria correspondiente.

**Financiamiento Público.-** La utilización de financiamiento público ordinario del Partido Acción Nacional.

**Militantes.-** Los montos de las aportaciones de los militantes, así como la documentación comprobatoria.

**Simpatizantes.-** Los montos de las aportaciones de los simpatizantes, así como la documentación comprobatoria.

**Autofinanciamiento.-** Los autofinanciamientos obtenidos como: Conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales y ventas editoriales de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra que pudo realizar para allegarse de fondos, soportándose con la documentación comprobatoria correspondiente.

**Rendimientos financieros.-** Los intereses generados por la apertura de cuentas bancarias, sustentados con los estados de cuenta bancarios respectivos.

**Transferencias.-** Las transferencias de recursos en efectivo y en especie que hayan recibido, y que estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente.

**Otros Ingresos.-** La obtención de otros tipos de ingresos.

## **GASTOS**

Que los gastos incurridos fueran clasificados con base en los siguientes conceptos:

**Propaganda.-** Que comprendieran las celebraciones de eventos políticos en lugares públicos o alquilados, la contratación y utilización de anuncios espectaculares, la producción de mantas, volantes, pancartas y promocionales en bardas y otros similares.

**Operativos.-** Que comprendieran los sueldos y salarios, arrendamientos, mantenimiento, transporte, viáticos, contratación de servicios de mercadeo o agencias de publicidad y otros similares.

**Radio, Televisión, Prensa e Internet.-** Que comprendieran la propaganda en radio, televisión, prensa, internet y cualquier otro medio electrónico de comunicación.

Que los gastos realizados de manera consolidada fueran distribuidos por candidato según el criterio establecido por el propio partido político.

*Verificación de la documentación probatoria de los gastos.*

Que la documentación probatoria de los gastos estuviera soportada a través de documentos originales, tales como: facturas, notas de remisión y bitácoras.

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 62, fracción III del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 3, inciso c) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización establecen que la Comisión de Fiscalización tendrá como atribución la de ordenar, previo acuerdo del Consejo, la realización de auditorías, así como la revisión a las auditorías practicadas por los propios partidos políticos.
- II. Que el artículo 52, fracción XV del Código Electoral del Estado de México, a la letra dice:

*“Artículo 52.- Son obligaciones de los partidos políticos:*

*XV. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del presente Código;...”*

- III. Respecto del oficio de fecha 19 de mayo de 2004, presentado por el Partido Acción Nacional deben destacarse los siguientes puntos:
  - a) Que las consideraciones formuladas por dicho partido político no lo eximen de la obligación de presentar la información que le fue requerida y que se encuentra establecida en el procedimiento sobre la investigación del origen y aplicación de los recursos a los actos anticipados de campaña.
  - b) En dicho documento se menciona que el Partido Acción Nacional no ha llevado a cabo actos anticipados de campaña y que tampoco ha recibido recursos económicos y materiales, provenientes de financiamiento público o de donativos, distintos de los que se reciben para gastos ordinarios y que son utilizados exclusivamente para las actividades cotidianas del partido en la entidad.
  - c) Lo anterior se contradice en general con las diferentes versiones que tanto dirigentes como representantes del Partido Acción Nacional han sostenido en medios públicos, así como en la tramitación de la queja que dio origen a la sanción impuesta mediante el Acuerdo No. 11 del Consejo General, ya que indistintamente los señalados anteriormente han manifestado que los actos sancionados son actos “de reposicionamiento del partido”, “consulta ciudadana”, o bien que se “trata de un ejercicio democrático” promovido por el Partido Acción Nacional.
  - d) De las afirmaciones contenidas en el oficio que señala el presente considerando, se desprende que los C.C. José Luis Durán Reveles, Rubén Mendoza Ayala y Carlos Madrazo Limón, no están reportando al Partido Acción Nacional los gastos efectuados durante su campaña anticipada a la Gubernatura del Estado de México, que además el Partido Acción Nacional no esta haciendo aportaciones económicas para los actos de campaña

anticipados realizados por los C.C. José Luis Durán Reveles, Rubén Mendoza Ayala y Carlos Madrazo Limón.

A partir de las manifestaciones vertidas por el órgano interno del Partido Acción Nacional, es necesario que la Comisión entre al estudio por las posibles violaciones a los artículos 58, fracción V apartado A, párrafo c, así como del artículo 355 bis del Código Electoral del Estado de México, y sustentar la autorización del Consejo General para iniciar otra investigación por las campañas anticipadas y violación de estatutos internos que por tanto realizaron las personas que son militantes del Partido Acción Nacional y determinar si se encuentran infringiendo las disposiciones electorales señaladas y que compete salvaguardar a esta autoridad.

- IV.** Es incuestionable que el Partido Acción Nacional, incumplió con la obligación de todo partido político de proporcionar al Instituto la información que éste solicite por conducto del Consejo General, tal como ocurrió en el presente caso, toda vez que el instituto político en mención, impidió con su conducta que la Comisión de Fiscalización y el despacho contable auxiliar contratado para este efecto, realizara la auditoría ordenada por el máximo órgano de dirección.

La conducta observada por el instituto político multimencionado, por causas imputables al mismo, impide se dé cumplimiento al mandato del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

- V.** Que no obstante ello, por la falta de información con que cuenta la Comisión de Fiscalización, la investigación ordenada por el Consejo General no ha concluido, pues se deben valorar todos los elementos probatorios que se han recabado por parte de la Junta General y esta Comisión, y cuando se tengan en conjunto tales elementos se podrá valorar y, en su caso, determinar la procedencia o no de sancionar la conducta del partido político referido.

- VI.** Que el punto octavo del Acuerdo No. 11 establece:  
“OCTAVO.- Se ordena remitir copia de los presentes expedientes a la Comisión de Fiscalización, a efecto de que se realice una investigación sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las campañas anticipadas del Partido Acción Nacional, relativas a los asuntos que se analizaron en el dictamen”.

De lo anterior se desprende que esta Comisión debe agotar las instancias legales que le permitan dar cumplimiento al punto en mención por ser un mandato del Consejo General, es por ello y tomando como fundamento los principios de exhaustividad y seguridad jurídica se deben reunir todas las constancias y elementos que se hayan recabado en la tramitación de los expedientes CG/JG/DI/01/04, CG/JG/DI/02/04 y CG/JG/DI/03/04 desde su radicación y hasta la fecha en que la Junta General dé respuesta al requerimiento que se le formule; independientemente de que esta Comisión reúna nuevos elementos probatorios o medios de convicción.

Una vez que se reúnan los nuevos elementos probatorios o medios de convicción, deberá notificarse al Partido Acción Nacional para que formule lo que a su derecho



convenga y, que en su conjunto permitan a esta Comisión emitir su dictamen final respecto de lo ordenado por el Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Fiscalización:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se solicita a la Junta General de este Instituto remita a esta Comisión las constancias y elementos probatorios o de convicción que se hayan recabado en la tramitación de los expedientes CG/JG/DI/01/04, CG/JG/DI/02/04 y CG/JG/DI/03/04 debidamente identificadas, cuantificadas y certificadas por la Secretaría General del Instituto, desde su radicación y hasta la fecha en que la Junta General dé respuesta al requerimiento que en este momento se le formula. La Comisión por su parte reunirá nuevos elementos probatorios o medios de convicción que amplíen la investigación correspondiente.

**SEGUNDO.** Una vez que esta Comisión reúna los nuevos elementos probatorios o medios de convicción, deberá notificarse al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que por su medio sean notificados los C.C. José Luis Durán Reveles, Rubén Mendoza Ayala y Carlos Madrazo Limón para que formulen dentro de los siete días hábiles posteriores al de la notificación lo que a su derecho convenga y, que en su conjunto permitan a esta Comisión emitir su dictamen final respecto de lo ordenado por el Consejo General.

**TERCERO.** Los C.C. José Luis Durán Reveles, Rubén Mendoza Ayala y Carlos Madrazo Limón, en el informe que rindan a esta Comisión deberán responder los siguientes puntos:

- a) La información que rindan deberá estar apegada en términos del acuerdo N° 16 aprobado por el Consejo General en fecha 26 de marzo del 2004, mediante el cual se aprobó el acuerdo N° 3 de la Comisión de Fiscalización, siendo aplicables únicamente los puntos 1 al 6 del anexo denominado Procedimiento a seguir en la investigación sobre el origen y aplicación de los recursos a los actos anticipados de campaña del Partido Acción Nacional.
- b) Que aclaren si cuentan con autorización legal para utilizar el emblema del Partido Acción Nacional.
- c) Que aclaren la razón o motivo por la cual utilizan el emblema del Partido Acción Nacional.
- d) Que aclaren la razón o motivo por la cual utilizan en su propaganda de campaña anticipada frases, tales como: “para gobernador” o simplemente “gobernador”.
- e) Que precisen si los denominados “reposicionamiento del partido”, “consulta ciudadana”, o bien “ejercicio democrático”, promovido por el

Partido Acción Nacional, son actividades ordinarias de dicho instituto político, en los cuales contienden.

- f) Que precisen las cuotas ordinarias o extraordinarias que han aportado durante los meses de enero a la fecha al Partido Acción Nacional.
- g) Que precisen las cuotas voluntarias y personales que han destinado a su campaña anticipada.
- h) Que precisen si los recursos económicos utilizados en sus actos anticipados de campaña, provienen del financiamiento de militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional.
- i) Que informen la cantidad total utilizada por cada uno de ellos en sus actos anticipados de campaña, por cada uno de los rubros.
- j) La información que se solicita deberá comprender, desde el inicio anticipado de campaña, que este Consejo considera, dio inicio el día 1° de febrero de este año, a la fecha, tal y como se desprende de los expedientes CG/JG/DI/01/04, CG/JG/DI/02/04 y CG/JG/DI/03/04.
- k) En general, los candidatos deberán rendir la información solicitada en términos de lo establecido en el artículo 161 del Código Electoral del Estado de México, así como de lo establecido en el libro tercero de los lineamientos técnicos de fiscalización.

**CUARTO.** Que deberá notificarse al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que por su medio sea notificado el órgano interno encargado de los recursos generales y de campaña, para que dentro de los siete días hábiles posteriores al de la notificación aclare los siguientes puntos:

- a) Que precise el origen documentado de los ingresos que fueron utilizados en los denominados “reposicionamiento del partido”, “consulta ciudadana”, o bien “ejercicio democrático” promovido por el Partido Acción Nacional y que este órgano ha distinguido como actos anticipados de campaña, lo anterior es necesario dado que en su informe se afirma que los recursos ordinarios otorgado por este Instituto, se han destinado a las actividades ordinarias de dicho partido.
- b) Que precise si los denominados “reposicionamiento del partido”, “consulta ciudadana”, o bien “ejercicio democrático”, promovido por el Partido Acción Nacional, son actividades ordinarias de dicho instituto político.

**QUINTO.** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación del presente dictamen.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y con el consenso de la mayoría de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Lic. Isael Teodomiro Montoya Arce**  
Presidente de la Comisión de Fiscalización  
(Rúbrica)

**Lic. José Bernardo García Cisneros**  
Consejero Electoral  
(Rúbrica)

**Mtro. Andrés A. Torres Scott**  
Consejero Electoral  
(Rúbrica)

**Dr. Sergio Anguiano Meléndez**  
Secretario Técnico  
(Rúbrica)